

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Circasia Quindío

Siete de noviembre de dos mil veintitrés.

Proceso	: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	: BANCO POPULAR S.A.
Demandado	: HUGO MARIO FRANCO GUTIERREZ
Radicación	: 631904089002 2016 00205-00
Interlocutorio	: 0363

Estudiado el proceso de la referencia, procede el Despacho a pronunciarse sobre la procedencia de dar aplicación al Desistimiento tácito, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 317 del C. G. P.

CONSIDERACIONES:

Teniendo en cuenta que el presente proceso se encuentra sin actuación de la parte actora desde el 19 de julio de 2018 fecha en la cual la parte actora presentó la liquidación del crédito, por parte del despacho se revisó y aprobó y no se ha surtido actuación de oficio, sin que a partir de esa fecha exista una nueva actuación de la parte actora, por lo cual se estima que lo procedente es dar aplicación a lo consagrado en el numeral segundo del artículo 317 del C. G. P. , el cual consagra que si el proceso permanece inactivo en la secretaría por más de un año sin solicitarse o realizarse actuación alguna, se decretará el desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento alguno, estableciéndose que si ya existe auto o sentencia que ordene continuar adelante la ejecución el término será de dos años; situación que es la que acontece en este caso, dentro del cual se dictó auto que ordena seguir adelante con la ejecución el 12 de septiembre de 2017, a partir de la fecha arriba referenciada no existen más actuaciones que den impulso al proceso.

Acorde con dicha disposición igualmente se ordenará, desglosar los documentos que sirvieron de base para la solicitud de libramiento del mandamiento ejecutivo, con las constancias del caso, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, e igualmente el archivo del proceso.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal De Circasia Quindio,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el desistimiento tácito, dentro del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR, promovido por BANCO POPULAR S.A., en contra de HUGO MARIO FRANCO GUTIERREZ, por lo analizado.

SEGUNDO: Levantar las medidas cautelares decretadas, ordenar el desglose de los documentos que sirvieron de base para librar mandamiento de pago, los que serán entregados a la parte demandante con la respectiva constancia.

TERCERO: ARCHIVAR, una vez este en firme la presente decisión, previas las anotaciones de rigor y libradas las comunicaciones correspondientes

NOTIFÍQUESE.

ADRIANA GAVIRIA MARQUEZ

Jueza

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO
POR FIJACIÓN EN **ESTADO** EL
08 DE NOVIEMBRE DE 2023

LUZ MARINA ESCOBAR CARDONA
SECRETARIA

Firmado Por:

Adriana Gaviria Marquez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Circasia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c49dab489fd3d416f0e18fc375216b9fd59efb2daa0592a5304b178c4d7b9afb**

Documento generado en 07/11/2023 03:51:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>